

**“LA FUNCION PÚBLICA NOTARIAL ARGENTINA EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y LOS TRES
PRIMEROS INCISOS DE LA DECISION ADMINISTRATIVA 524/2020”**

(Cobranza de servicios e impuestos; oficinas de rentas; actividad registral). Parte 3.

Autora: Silvia Maela Massiccioni *

SUMARIO: 1) Introducción.- 2) Resumen.- 3) Decisión Administrativa 524/2020 (Boletín Oficial de la Nación del día 18 de Abril de 2020). Alcance y condiciones.- 4) La función pública notarial argentina y los tres primeros incisos de la DA 524/2020.- 5) Objetivo: lograr un equilibrio razonable entre la función pública notarial argentina y la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (según DNU 297/2020, DNU 325/2020, DNU 355/2020, DA 467/2020, DA 524/2020 y toda otra normativa posterior concordante).- 6) Opinión.-

1) Introducción.-

En mi artículo de fecha 30 de Marzo del corriente¹, refiriéndome a la situación general de crisis que plantea la pandemia mundial, expresé la necesidad de reflexionar sobre el sentido y alcance de la normativa vigente acerca de la función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 con motivo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación 297/2020 de fecha 20 de Marzo, ampliada luego hasta el día 12 de Abril mediante DNU nacional N° 325/2020, prorrogada a su vez hasta el día 26 de Abril inclusive, mediante DNU nacional N° 355/2020, y con posibilidad cierta de continuar extendiéndose. Hoy, con motivo de la decisión administrativa 524 de fecha 18 de Abril, me pregunto cómo compatibilizar sus previsiones con el ejercicio de nuestra función, exceptuada esta última

¹ Massiccioni, Silvia Maela: “La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19”: <https://www.rubinzalonline.com.ar/index.php/index/index/doctrinaOnline/2085453/>

de la medida de asilamiento, con importantes limitaciones según decisión administrativa 467 del día 7 de Abril ².

2) Resumen.-

A continuación realizo un somero análisis de la decisión administrativa 524/2020 (Boletín Oficial de la Nación del día 18 de Abril de 2020), su alcance y condiciones. Luego me refiero a la función pública notarial argentina y los tres primeros incisos de la DA 524/2020. Inmediatamente después reflexiono sobre un objetivo: lograr un equilibrio razonable entre la función pública notarial argentina y la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (según DNU 297/2020, DNU 325/2020, DNU 355/2020, DA 467/2020, DA 524/2020 y toda otra normativa posterior concordante). Finalmente ofrezco opinión y nuevamente, en mi carácter de escribana en ejercicio de la profesión, los invito a reflexionar juntos.

3) Decisión Administrativa 524/2020 (Boletín Oficial de la Nación del día 18 de Abril de 2020). Alcance y condiciones.-

La decisión administrativa N° 524/2020 que entró en vigencia el día 18 de Abril del corriente (fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación)³, en su artículo 1° amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en consonancia con el Decreto N° 297/2020⁴, *“en el ámbito de las PROVINCIAS de LA PAMPA,*

² Ver artículo de mi autoría: Massiccioni, Silvia Maela “La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 y la tan ansiada excepción normativa - Parte 2” La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 y la tan ansiada excepción normativa. Publicado el día 15-04-2020 en Rubinzal-Culzoni Editores: <https://www.rubinzalonline.com.ar/index.php/doctrina/articulos/ver/2087488/>

³ Artículo 7° Decisión Administrativa N° 524/2020: “La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL”.

⁴ Ver Artículo 6 DNU 297/2020: Dicho artículo detalla en 24 incisos cuáles son las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia que quedan exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, dejando a salvo la facultad del Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la medida. Ver asimismo artículo 1° de la DA 467/2020.

NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES...,” detallando en once incisos⁵ el personal afectado a los mismos.

El artículo 2° establece que *“Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los **protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca**⁶, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar **la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores”***.

El artículo 3°, respetando el federalismo, dispone que *“**Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas***

⁵ Artículo 1° Decisión Administrativa N° 524/2020: “...1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. 2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. 3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. 4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. 5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. 6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. 7. Ópticas, con sistema de turno previo. 8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. 9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. 10. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. 11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”.

⁶ Lo resaltado es mío.

geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del Virus”.

El artículo 4° exige para personas alcanzadas por dicha decisión administrativa, la tramitación del certificado para circular - COVID 19, estableciendo excepciones⁷.

El artículo 5° prevé importantes facultades para los Gobernadores o Jefe de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, autorizándolos a dejar sin efectos las excepciones de la decisión administrativa 524/2020, **“...en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.”**

Por su parte el artículo 6° dispone que **“El Jefe de Gabinete de Ministros podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto cualquiera de las excepciones previstas en el artículo 1° de la presente”** (DA 524/2020), *“según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria nacional, de la evolución de la situación epidemiológica”.*

El artículo 7 refiere a su entrada en vigencia y el artículo 8° es de forma.

4) La función pública notarial argentina y los tres primeros incisos de la DA 524/2020.-

En lo que respecta a nuestra función pública notarial, cobran especial interés los tres primeros incisos de la decisión administrativa 524/2020, a saber: *“...1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. 2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con*

⁷ Art. 4 DA 524/2020: (Excepciones de certificados para circular: *“... aquellas que se dirijan a los establecimientos consignados en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 1°, que circularán con la constancia del turno otorgado para su atención. Tampoco requerirán el mencionado certificado quienes se desplacen a los fines previstos en el apartado 1, siempre que se trate de establecimientos de cercanía al domicilio; y quienes lo hagan para solicitar atención por violencia de género.”*

sistemas de turnos y guardias mínimas. 3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas”.

El primer inciso tiene relevancia ya que en la normativa vigente no se ha prorrogado el vencimiento de nuestras obligaciones fiscales. Recordemos que el DNU 297/2020 fue informado por el Señor Presidente de nuestra República en cadena nacional a partir de las 19:00 horas del día 19 de Marzo, disponiendo aislamiento social, preventivo y obligatorio desde las 00:00 horas del día 20 de Marzo de 2020 (art. 2). Inicialmente nuestra profesión no resultó contemplada dentro de las excepciones admitidas.

El pago de obligaciones tributarias mediante volante electrónico (VEP) según Resolución General AFIP 21/2017 y concordantes, es solo uno de los medios válidos al amparo del ordenamiento normativo nacional y en muchas jurisdicciones locales tal vez el menos utilizado.

En diversos casos no existió la posibilidad material de generar VEP sin violar el DNU 297/2020. A título de ejemplo, para muchos, requirió el traslado a sus respectivas oficinas notariales exclusivamente para generarlo, por contar allí con la información y documentación necesarias.

Tengamos en cuenta que en virtud del deber de conservación y custodia de las escrituras matrices, impuesto en las leyes orgánicas notariales de todo el país, resulta imposible el desplazamiento de las mismas, con lo cual forzosamente para cumplir con las obligaciones tributarias el escribano tuvo que ausentarse de su residencia, dirigiéndose a la oficina notarial, en franca colisión con el deber de aislamiento imperante. Del mismo modo, impuso también, para muchos, el traslado a cajeros automáticos con el exclusivo fin de depositar dinero (a veces considerables sumas). En consecuencia, la posibilidad de pago electrónico, como única posibilidad, no era, ni es tal.

Se cursaron peticiones de prórroga dirigidas a los organismos administrativos de recaudación nacional y provinciales, para el cumplimiento de las obligaciones a vencer

dentro del periodo de restricción, en el marco de la situación de crisis general, sin resultados exitosos.

No obstante muchos seguimos cumpliendo, como pudimos, pese a la contradicción evidente de las exigencias normativas. Otros no pudieron hacerlo y continúan esperando el dictado de medidas afines, que atiendan las circunstancias en las que nos vemos inmersos.

Es loable la nota presentada por la presidente del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la provincia de Santa Fe, 1era. Circunscripción en fecha 17 de Abril, al señor Administrador Provincial de Impuestos, *“...apelando al buen criterio jurídico y sentido común que, como principio de “Buena Administración”, debe orientar la tarea que el ordenamiento jurídico encarga a esa autoridad”...*, requiriendo *“formalmente se disponga la inclusión expresa de la liquidación y pago de los “Corresponde” dentro de las prórrogas dispuestas, realizando lo conducente para evitar la generación de todo tipo de intereses en las liquidaciones, ante la situación de fuerza mayor y prohibición normativa Todo ello, recordando además la permanente actividad de colaboración que mantiene el notariado con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, como un medio sumamente importante del que se vale el Estado en su función recaudatoria. Por ello, resulta indispensable que las modalidades establecidas para obtener ciertas finalidades no agobien ni castiguen de modo injustificado a quien coopera con él, y que se ha visto materialmente imposibilitado de cumplir con las exigencias de tiempo antes indicadas. Estrictas razones de Justicia y razonabilidad así lo justifican”*.

En tal sentido, espero respuesta favorable y que dicha solicitud sirva como ejemplo.

El segundo inciso refiere a las *“Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas”*.

Y el tercero a la " *Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas*". Sobre este último no advierto su eficacia atento no haberse ampliado la intervención notarial.

Respecto de ambos, aguardo reglamentación, sin desconocer la difícil tarea que implica organizar sistemas de turnos y guardias mínimas; la imposibilidad de abrir las puertas al público; la facultad de cada gobernador, de suspender algunas de estas actividades en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial; ni la potestad del Jefe de Gabinete de Ministros, de dejar sin efecto cualquiera de las excepciones previstas en el artículo 1° de la decisión administrativa 524/2020, en cualquier tiempo y circunstancia.

5) Objetivo: lograr un equilibrio razonable entre la función pública notarial argentina y la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (según DNU 297/2020, DNU 325/2020, DNU 355/2020, DA 467/2020, DA 524/2020 y toda otra normativa posterior concordante).

Al leer íntegramente la normativa referida en el título del presente apartado, infiero como finalidad de las mismas, lograr la absoluta colaboración del notariado nacional en el marco de la situación general de crisis que atravesamos y esa finalidad es elogiada, conforme afirmo en otro artículo de mi autoría⁸.

Agradezco nuevamente los prolíficos aportes de quienes nos ayudan a discernir la mejor forma de continuar brindando nuestra función, sin incurrir en infracciones, conforme a las posibilidades materiales de recursos económicos, tecnológicos y humanos disponibles en cada jurisdicción provincial.

6) Opinión.

En esta oportunidad, desde mi lugar como escribana en ejercicio de la profesión, ruego a las autoridades nacionales, provinciales, y municipales, consideren también nuestra

⁸ Ver cita número 2.

situación, preservando siempre y primordialmente la supremacía del valor salud pública y sus derivados.

Silvia Maela Massiccioni *

Escribana Titular

Registro de Contratos Públicos N° 858

Rosario (provincia de Santa Fe), 2020 - Abril, 19.-

* Abogada (UNR). Escribana titular del registro de contratos públicos n° 858 de Rosario. Profesora adjunta de Derecho Civil IV "Derechos Reales" (UNR). Profesora adjunta de Derecho Registral (UNR). Profesora a cargo de Derecho Notarial (carrera de Notariado UNR). Profesora protitular de Derecho Privado Notarial, profesora del Curso Práctico de Notariado y del Taller Intensivo de Notariado (UCA Rosario). Jefe de Trabajos Prácticos de Talleres Opcionales "Práctica Notarial" (UNR). Exprofesora de posgrado (UNR). Vocal del Consejo Federal del Notariado Argentino (período 2018-2019). Exdirectora del Instituto de Derecho Notarial (Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, 2ª Circunscripción: Período: 07-03-2013 / 02-03-2020. Miembro de comisiones redactoras, secretaria y coordinadora en Jornadas Notariales Nacionales y de Derecho Civil. Integrante de proyectos de investigación en derechos reales (UNR, UCA Rosario). Colaboradora del *Manual de derechos reales* (Zinny [dir.], Juris, 2009). Coautora de *Práctica y estrategia contractual. Contratos notariales* (Esper [dir.], La Ley, 2017). Coautora de *Derecho Notarial Práctico* (Esper [dir.], La Ley, 2019) Autora de artículos de doctrina sobre derechos reales. Conferencista y ponente en congresos y jornadas. Escribana en ejercicio de la profesión.